

4.6.2



Radicación 2015069896-2-000
Fecha: 2015-12-29 12:27 PRO 2015069896
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

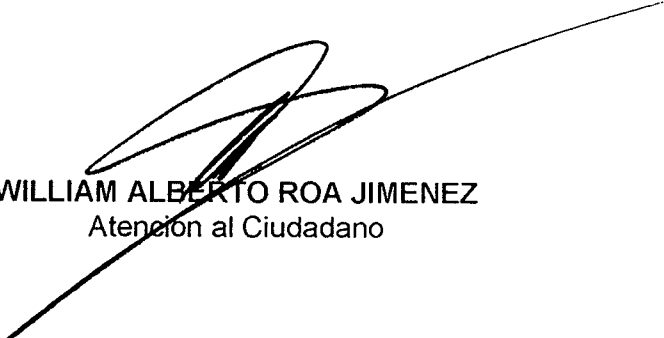
Bogotá D.C.,

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.
Carrera 22 A N° 85 - 20
Bogotá - D.C.

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 5201 del 26 de noviembre de 2015
Expediente LAV0091-00-2015

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Edison Martínez
28-dic.-15





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(3201) 26 NOV 2015

"Por el cual se reconoce a un tercero interviniente"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA,

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en la Resolución N° 1348 del 23 de octubre de 2015, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 4660 del 28 de octubre de 2015, esta Autoridad dispuso iniciar trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto denominado "Conexión Pacífico Tres - Unidad Funcional 2 - Variante Tesalia - Sector 1 y 3" el cual está localizado en los municipios de San José, Risaralda, Viterbo, Anserma y Manizales departamento de Caldas, solicitado por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con N.I.T. 900763357-2.

Que mediante radicado ANLA 2015060282-1-000 del 13 de noviembre de 2015, el Doctor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.152.446 en calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercero interviniente en el procedimiento de Licenciamiento Ambiental del expediente LAV0091-00-2015, el cual está adelantando la Concesión Pacífico Tres S.A.S, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que verificado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales, se observa que en el expediente LAV0091-00-2015, reposa el trámite de Licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Conexión Pacífico Tres - Unidad Funcional 2 - Variante Tesalia - Sector 1 y 3" el cual está localizado en los municipios de San José, Risaralda, Viterbo, Anserma y Manizales departamento de Caldas solicitado por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con N.I.T. 900763357-2, iniciado a través de Auto N° 4660 del 28 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 dispone: *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por el cual se reconoce a un tercero interviniente"

2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena que: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)" En tal sentido la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que viabilice o no tal solicitud y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero interviniente.

Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, ésta Autoridad procederá a reconocerlo en el marco de la actuación administrativa que se inició para resolver la solicitud de licenciamiento ambiental.

Aunado a lo anterior y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo se encuentra en firme, situación que a la fecha no ha sucedido, es procedente reconocer a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI como tal.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley, en su artículo tercero, numeral 4 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

Finalmente, esta Autoridad, a través de la Resolución No 1348 del 23 de octubre de 2015, asignó funciones a los (las) Subdirectores (a) s de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites, entre otras¹, reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Numeral 12 del Artículo 1° de la Resolución 1348 de 2015.

"Por el cual se reconoce a un tercero interviniente"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Téngase a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, representada por el doctor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.152.446 en calidad de Presidente de la misma, o quien haga sus veces, como tercero interviniente dentro de las actuaciones administrativas tendientes a la obtención de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Conexión Pacífico Tres - Unidad Funcional 2 - Variante Tesalia - Sector 1 y 3" el cual está localizado en los municipios de San José, Risaralda, Viterbo, Anserma y Manizales departamento de Caldas solicitado por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con N.I.T. 900763357-2., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente auto a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Proyectó: Mayely Sapienza- Profesional Jurídico Grupo de Infraestructura 
Revisó: Hernán Páez- Abogado Revisor Grupo de Infraestructura 
Expediente LAV0091-00-2015